

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015.

Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA¹. El cinco de enero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el Senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denuncia a Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Partido Revolucionario Institucional y a quienes resulten responsables, esencialmente, por la presunta promoción personalizada y por la violación al principio de imparcialidad, con motivo de la supuesta difusión en internet de ciertos mensajes emitidos por Enrique Peña Nieto.

En particular, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares para ordenar que se suspenda la difusión en la página oficial de internet del Gobierno de la República, del mensaje de cuatro de enero de dos mil quince, en donde aparece el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en un primer plano, emitiendo un mensaje a la ciudadanía en el que expresa los proyectos gubernamentales de su gestión y los beneficios que estos representan para la sociedad, lo cual será materia de la presente resolución. Al respecto, el quejoso aportó como prueba un disco compacto que contiene, entre otros, un archivo de video titulado "Mensaje a la Nación 2015".

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Ese mismo día, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la

¹ Visible a fojas 1 a 39 del expediente.

**Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015**

denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, reservándose el emplazamiento respectivo.

Asimismo, ordenó realizar la verificación y certificación de las páginas de internet siguientes:

1. <https://www.youtube.com/watch?v=abeURY102Rs>
2. Gobierno de la República
3. <https://twitter.com/PresidenciaMX>
4. <https://twitter.com/gobrep>
5. <https://www.facebook.com/PresidenciaMX>
6. <https://twitter.com/EPN?lang=es>
7. <http://www.presidencia.gob.mx/7-acciones-en-2015-a-favor-de-la-economia-familiar/>
8. <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/>
9. <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/anuncia-el-presidente-enrique-pena-nieto-7-medidas-de-apoyo-a-la-economia-familiar/>
10. <http://www.presidencia.gob.mx/articulos/prensa/es-momento-de-renovar-el-animo-de-recobrar-la-confianza-y-la-esperanza-enrique-pena-nieto/>

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El seis de enero del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El siete de enero de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su primera Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pretende la suspensión provisional de propaganda gubernamental personalizada. Lo anterior, conforme a

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

- a) La difusión de un mensaje desde el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en diversas plataformas informáticas, entre ellas el canal oficial del Gobierno de la República y en *YouTube*, en el que se aprecia el nombre, la voz e imagen nombre, cargo, imagen y voz del servidor público denunciado.
- b) **La difusión de un mensaje de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cuatro de enero de dos mil quince, en punto de las 21:00 horas, el cual a decir del quejoso, había sido anunciado por las diversas redes sociales, portales de internet del Gobierno de la República y en distintos medios masivos de comunicación como radio y televisión, y el cual se transmitió en cadena nacional.**
- c) La difusión de distintos fragmentos del mensaje que se indica en el inciso b), a través de las distintas redes sociales del ejecutivo federal, tales como <https://twitter.com/PresidenciaMX>, <https://twitter.com/gobrep>, <https://www.facebook.com/PresidenciaMX>, <https://twitter.com/EPN?lang=es>, <http://www.presidencia.gob.mx/7-acciones-en-2015-a-favor-de-la-economia-familiar/>, <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/>, <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/anuncia-el-presidente-enrique-pena-nieto-7-medidas-de-apoyo-a-la-economia-familiar/>, y <http://www.presidencia.gob.mx/articulos/prensa/es-momento-de-renovar-el-animo-de-recobrar-la-confianza-y-la-esperanza-enrique-pena-nieto/>.

TERCERO. EXISTENCIA DEL MATERIAL. En este apartado, se describen los elementos probatorios aportados por el quejoso, y los recabados por la autoridad sustanciadora, únicamente por cuanto hace al mensaje respecto del cual se solicita el dictado de medidas cautelares.

Aportadas por el quejoso

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

1. Disco compacto con el archivo de video **Mensaje a la Nación 2015**, del que se desprende las siguientes imágenes y contenido:²

➤ **Video Mensaje a la Nación 2015**, cuatro de enero de dos mil quince :

Voz de Enrique Peña Nieto:

Mexicanos: Muy buenas noches,

Deseo que hayan disfrutado con sus seres queridos de las fiestas decembrinas, que hayan tenido momentos de alegría, de convivencia y también de reflexión. Terminó 2014, un año de contrastes.

Por un lado es el año en que México se atrevió a cambiar aprobando Once reformas estructurales diseñadas para que nuestro país acelere su desarrollo, también se pusieron en marcha grandes obras de infraestructura, se mejoraron y ampliaron los programas sociales y algo muy importante para las familias: se crearon cientos de miles de nuevos empleos formales.

Pero 2014 también fue un año muy difícil para México, la violencia del crimen organizado nuevamente golpeó al país. Sentimos dolor, indignación y coraje.

Se hizo presente una legítima demanda de justicia, también se hicieron cuestionamientos y exigencias de mayor transparencia. Tanto lo bueno como lo negativo de 2014 nos dejaron una lección: México no puede seguir igual, el país debe seguir cambiando para bien; por eso 2015 demanda lo mejor de nosotros. Este año que comienza nos exige unidad y generosidad, trabajo en equipo y perseverancia.

Es momento de renovar el ánimo, de recobrar la confianza y la esperanza por eso este año lo estamos iniciando con siete acciones a favor de la economía familiar. Al iniciar 2015 bajaron las tarifas de luz en todo el país tanto para los hogares como para los negocios, gracias a la reforma energética por primera vez comienza a bajar el costo de la electricidad que pagan las familias; además, a partir de este momento en 2015 ya no habrá 'gasolinazos', gracias a la reforma hacendaria por primera vez en cinco años ya no habrá incrementos mensuales a los precios de la gasolina, el diesel y el gas LP.

Las familias mexicanas también estarán más cerca ya que dejarán de pagar larga distancia en sus llamadas telefónicas dentro del país, gracias a la reforma de telecomunicaciones por primera vez toda llamada nacional será como una llamada local. Con esta medida de apoyo a la economía familiar las compañías telefónicas dejarán de cobrarle a los mexicanos más de veinte mil millones de pesos al año.

Igualmente en 2015 los beneficios de la reforma se acompañarán a más mexicanos en su día a día ya que más de diez millones de familias de escasos recursos recibirán una televisión digital totalmente gratuita. Esta iniciativa es uno de los esfuerzos más grandes del mundo para acercar las nuevas tecnologías a todos los hogares para que la juventud mexicana tenga nuevos caminos de éxito y realización, este mes pondremos en marcha el mayor programa de impulso a los jóvenes emprendedores de México.

Gracias a la reforma financiera podremos apoyar a los mexicanos de 18 a 30 años que quieren abrir un negocio o hacer crecer el que ya tienen. México se la va a jugar con sus jóvenes con sus ideas y sus proyectos, además vamos a acelerar la construcción de viviendas dignas para que más familias puedan tener un hogar propio.

² Visible a foja 41 del expediente.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

Este mes lanzaremos un paquete de medidas fiscales y de financiamiento para impulsar el desarrollo de vivienda lo que también ayudará al desarrollo de la economía en su conjunto.

Y finalmente, a partir del primer día de este año las actividades agropecuarias de Chiapas, Guerrero y Oaxaca ya cuentan con trato fiscal preferencial. México es uno solo y debe caminar como uno solo; el empleo, el desarrollo y la prosperidad tienen que llegar a todas las regiones del país y hoy el sur se encuentra rezagado y requiere apoyos adicionales, por eso muy pronto, también se crearán tres zonas económicas especiales para incentivar la actividad económica y generar empleos en el Istmo de Tehuantepec, en los municipios colindantes con el puerto de Lázaro Cárdenas en Michoacán y Guerrero así como en puerto Chiapas,

Estas siete acciones hoy son posibles gracias a las reformas aprobadas que ya comienzan a dar sus primeros frutos. Todas estas buenas noticias para la economía Familiar son el inicio, estoy seguro, de un mejor año para México, como presidente de la república.

Seguiré trabajando con determinación, firmeza y claridad en el rumbo poniendo todas las reformas en acción. La transformación que hemos iniciado es el cambio más profundo que ha tenido México en muchos años, una transformación de esta magnitud por supuesto que genera obstáculos y resistencias, pero sin importar las dificultades que se nos presenten los mexicanos daremos lo mejor de nosotros en favor de un México más grande. Tengo el firme compromiso de combatir la corrupción y la impunidad y de fortalecer la transparencia.

Estaré más cerca de la gente escuchando sus necesidades y encontrando juntos soluciones a los problemas. Estoy seguro de que tenemos la voluntad y la entereza para superar cualquier adversidad.

Con unidad y ánimo renovado demostraremos la fortaleza y grandeza de los mexicanos. Les deseo que 2015 sea un muy buen año pleno de salud, logros y realizaciones para ustedes y sus familias. Muchas felicidades.

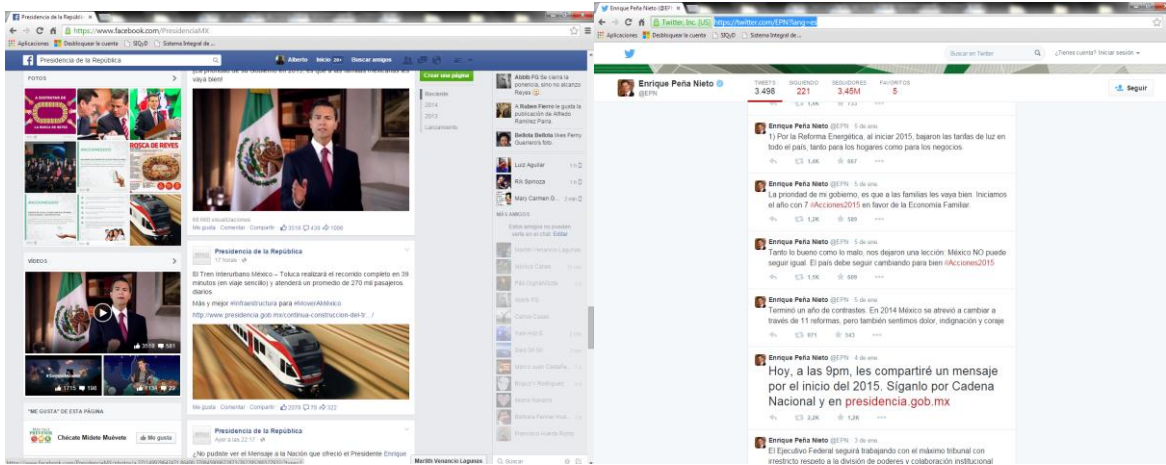
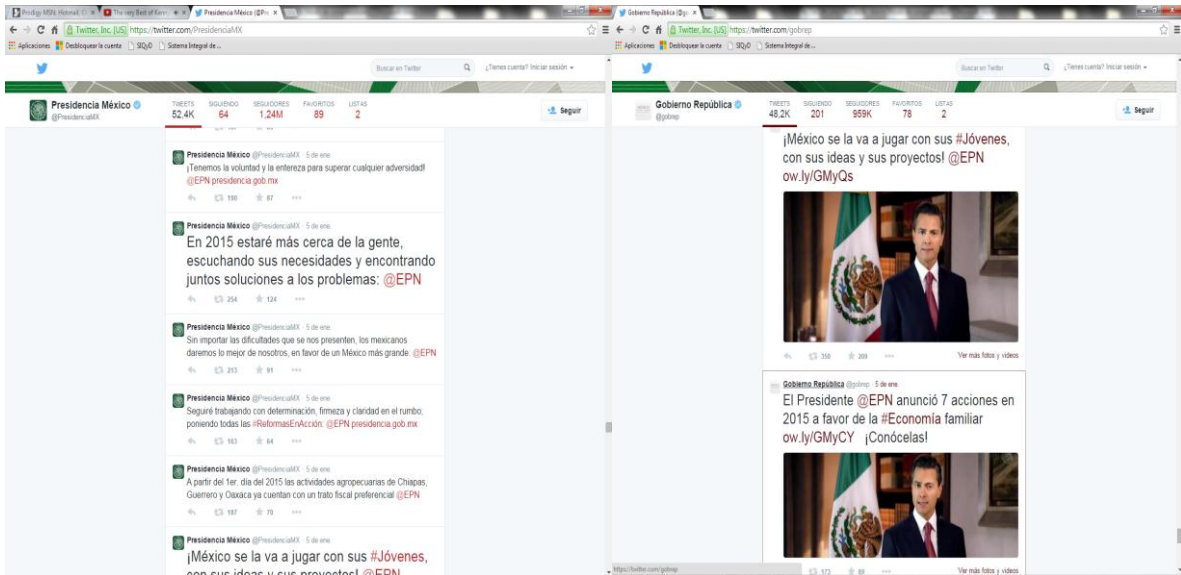
Del video se desprenden entre otras, las siguientes imágenes:



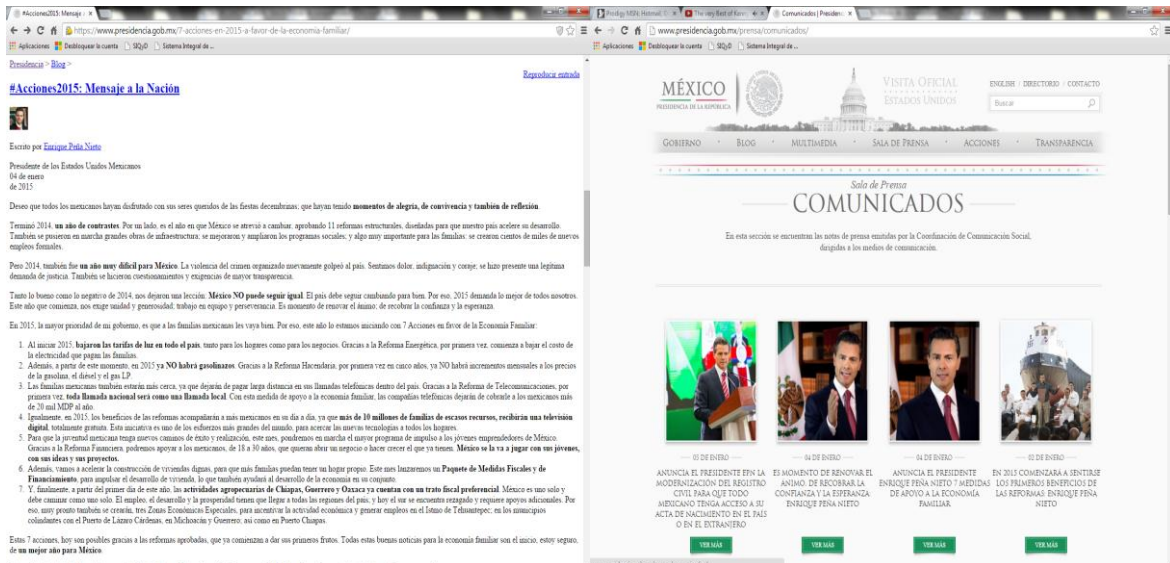
El medio probatorio antes referido constituye una **prueba técnica**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción III; 26 y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

2. Diversas imágenes e información contenida en redes sociales y en la página oficial de la Presidencia de la República insertas en el escrito de queja.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



Los elementos probatorios de mérito tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Recabadas por la autoridad sustanciadora

1. **Acta circunstanciada**³ instrumentada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el cinco de enero de dos mil quince, respecto del mensaje emitido el cuatro del mismo mes y año por Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, de la que se obtuvo la siguiente información:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL PROVEÍDO DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015.

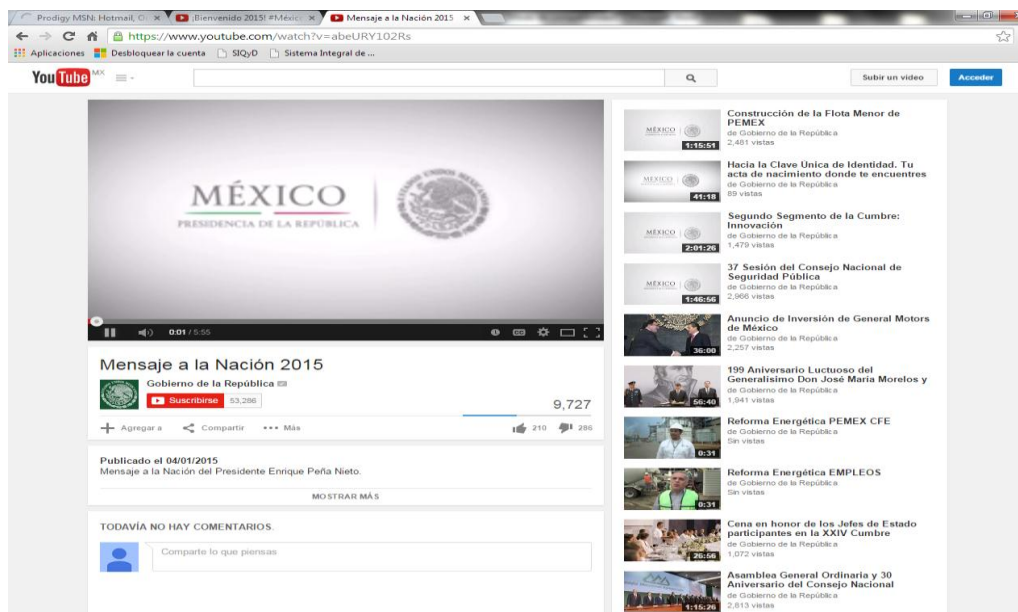
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince, constituidos en las instalaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, actúan el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la misma, así como el Licenciado Abel Casasola Ramírez, Encargado de la Dirección de Quejas, Licenciado Roberto Carlos Hernández Suárez, Abogado Instructor de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores y el Licenciado Alberto Vergara Gómez, Jefe de Departamento de Procedimientos, adscritos a esta Unidad Técnica, los tres últimos actúan como testigos de asistencia en la presente

³ Visible a fojas 58-70 del expediente.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

diligencia con objeto de practicar la búsqueda y verificación a que se refiere el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.

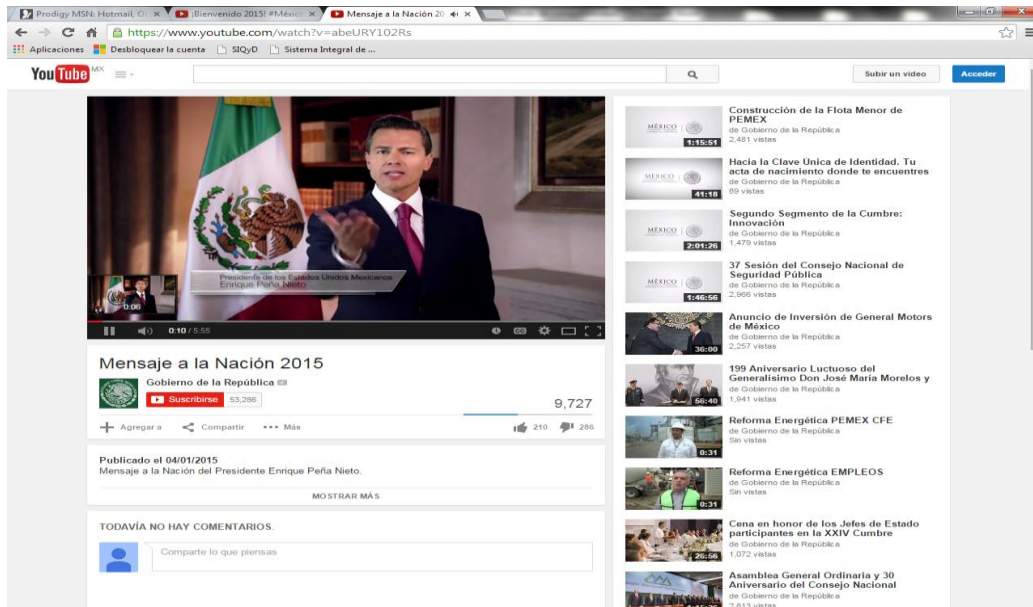
Acto seguido, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó vía internet al buscador Google para realizar la búsqueda de la página web proporcionada por el quejoso, a fin de verificar y constatar el contenido de la misma, ingresando el link <https://www.youtube.com/watch?v=abeURY102Rs>, desplegándose la siguiente pantalla:



Se aprecia un video de la página YouTube denominado *Mensaje a la Nación 2015* debajo del título aparece un recuadro en color verde con el escudo nacional en color blanco y la frase *Gobierno de la República*, dicho video inicia automáticamente, el cual muestra en fondo gris y blanco la leyenda *MÉXICO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA* y el escudo nacional, asimismo, se observa que fue publicado el cuatro de enero del presente año.

En seguida, aparece la imagen de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a un costado la bandera nacional y una etiqueta que contiene su nombre y cargo

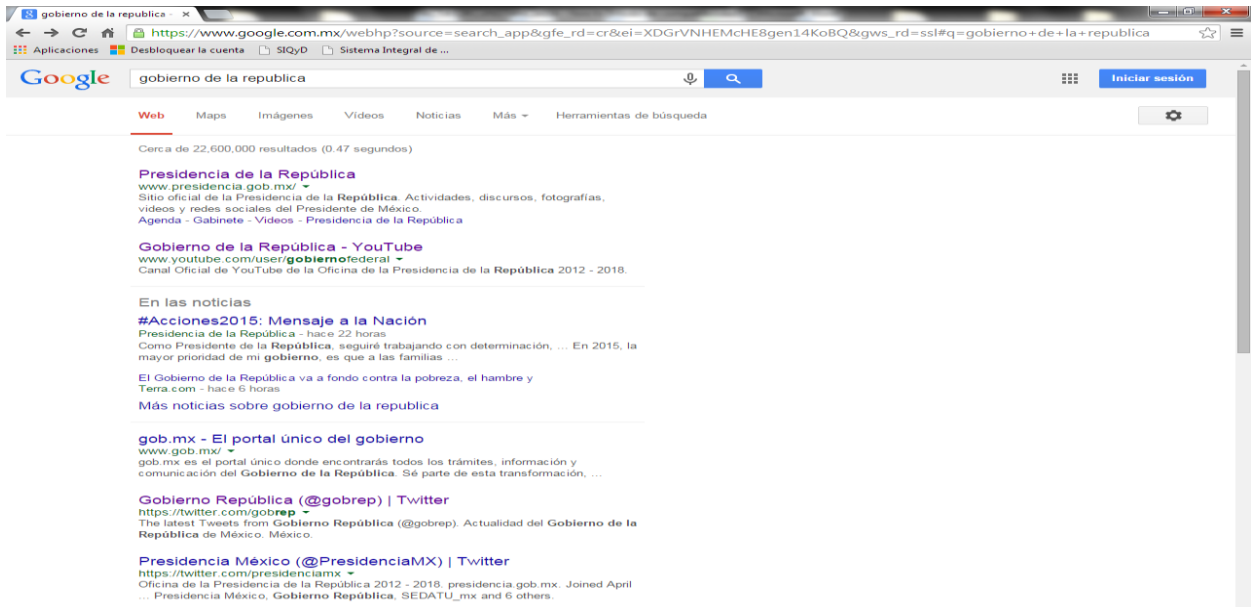
Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



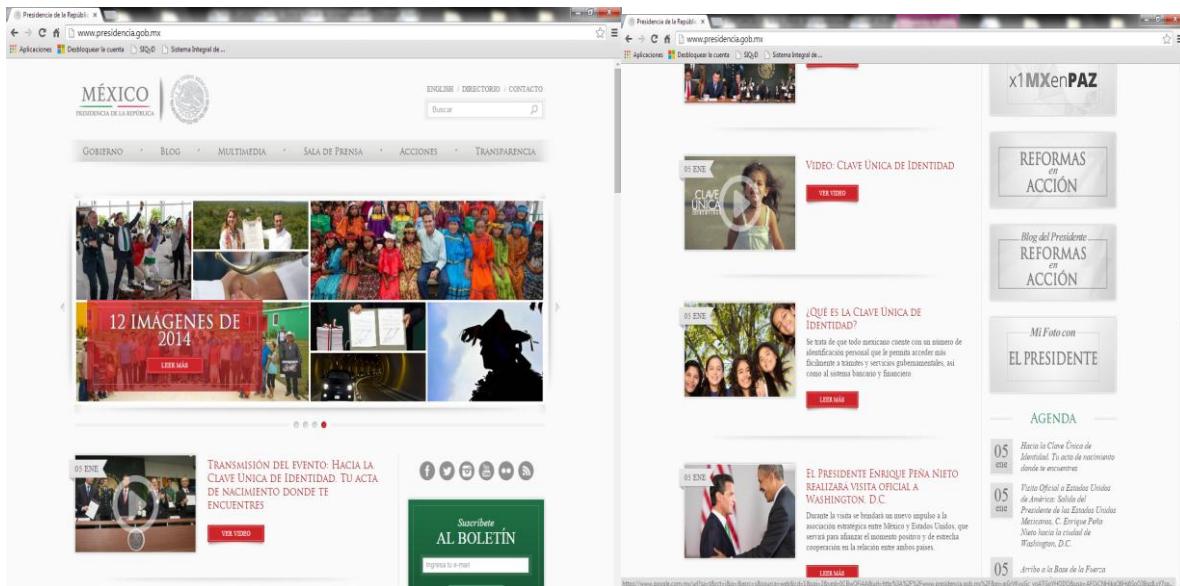
De la verificación realizada, se pudo constatar la existencia del referido video, de una duración de cinco minutos con cincuenta y cinco segundos, en el cual se aprecia un mensaje emitido por el Presidente de la República que coincide íntegramente con la descripción del video señalada por el quejoso en su escrito de queja.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el buscador de Google la frase Gobierno de la República, desplegando la imagen siguiente:

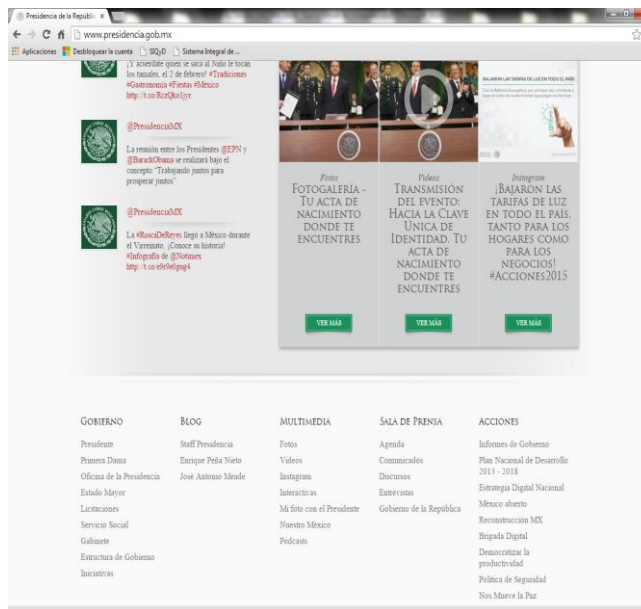
Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



Al darle clic en la liga Presidencia de la República, se desprendieron las siguientes pantallas:



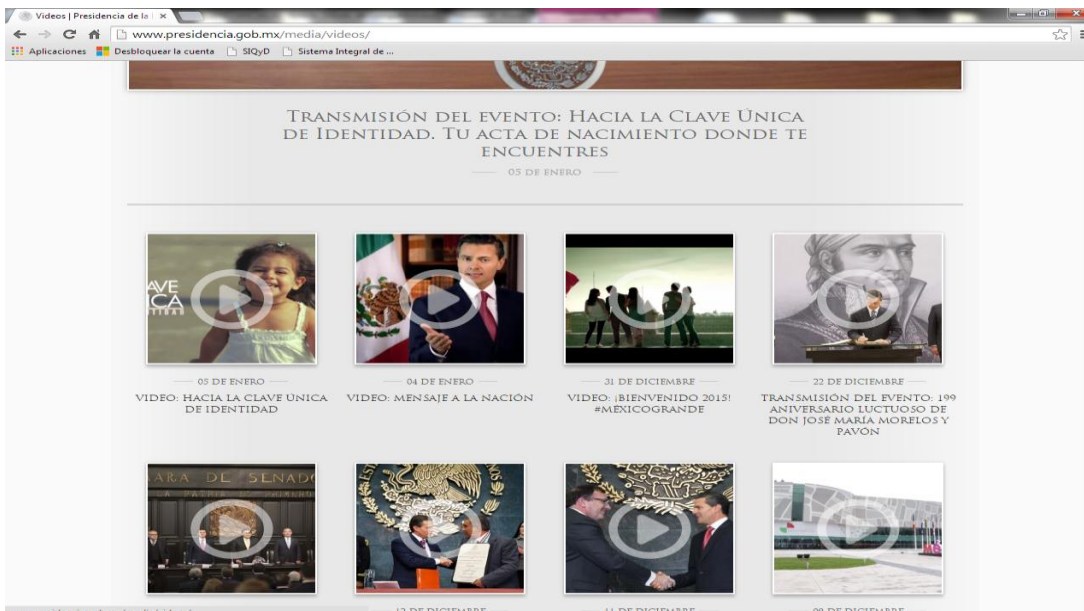
Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



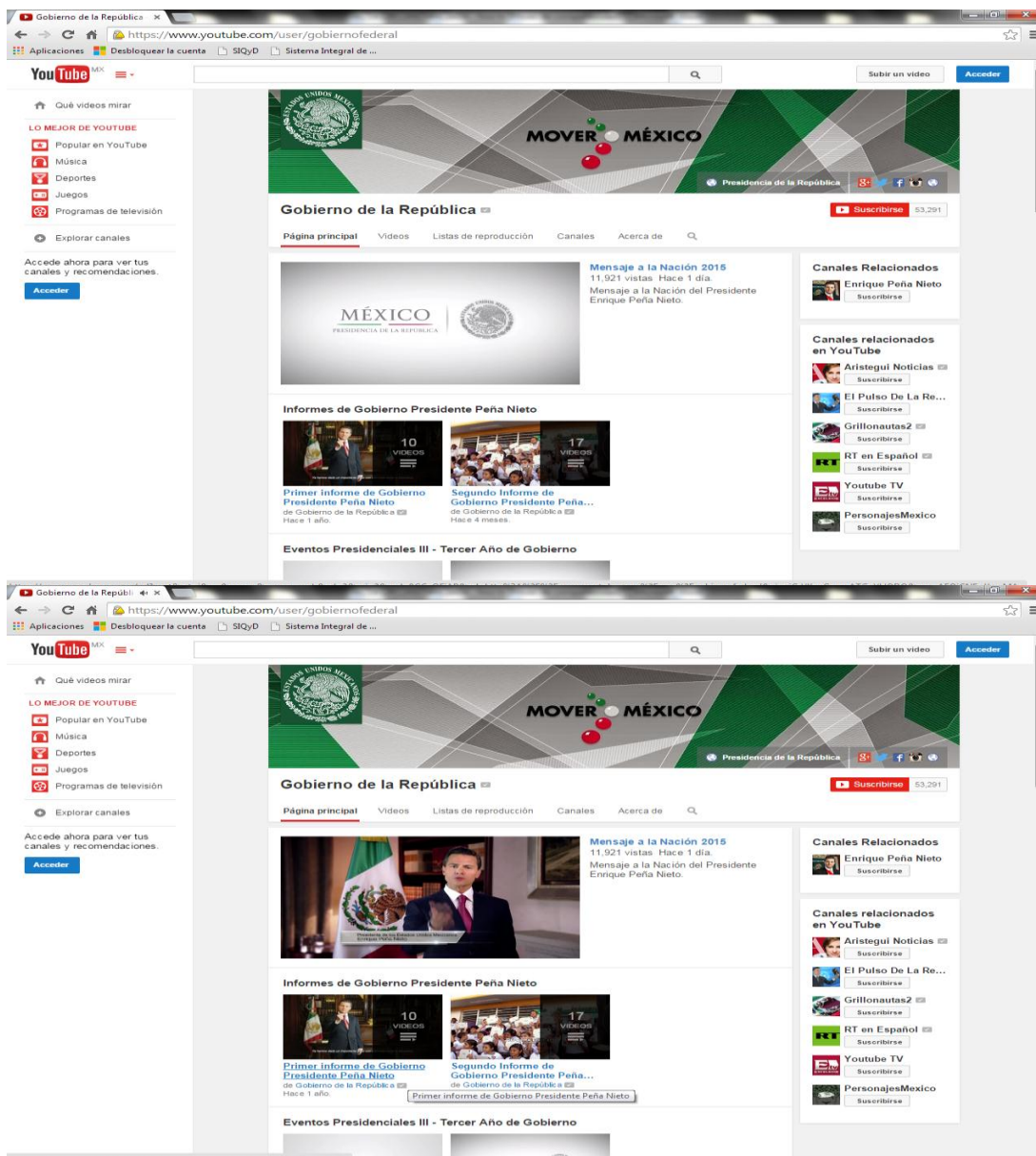
Una vez ingresado a dicha página, se advirtió que se trata de la página oficial de la Presidencia de la República y a efecto de indagar sobre algún dato relacionado con los hechos denunciados, se procedió a darle clic en el vínculo de videos del apartado MULTIMEDIA, desplegándose lo siguiente:



Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



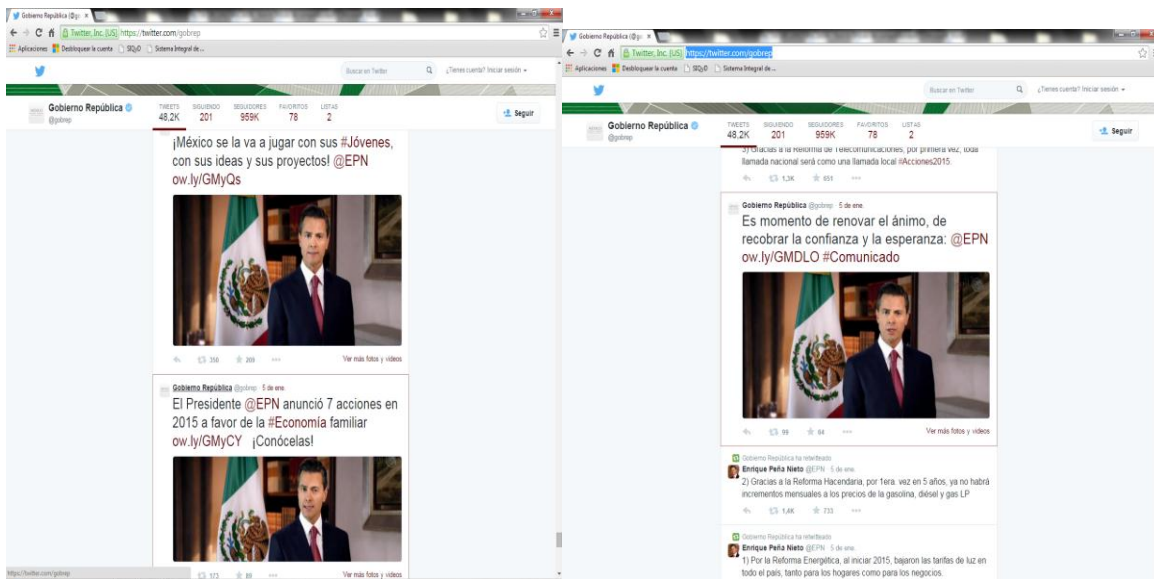
De la verificación realizada en ambas ligas, se corroboró la existencia del referido video, que concuerdan plenamente con la descripción del video señalada por el quejoso en su escrito de queja.

Continuando con la presente diligencia, se procedió a ingresar la siguiente dirección electrónica <https://twitter.com/PresidenciaMX>, localizando la siguiente pantalla:

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

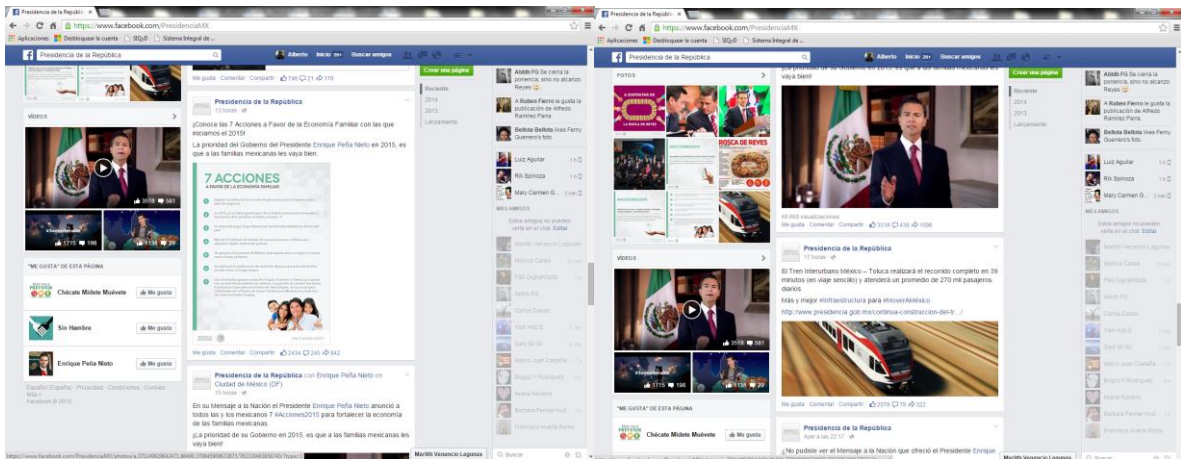
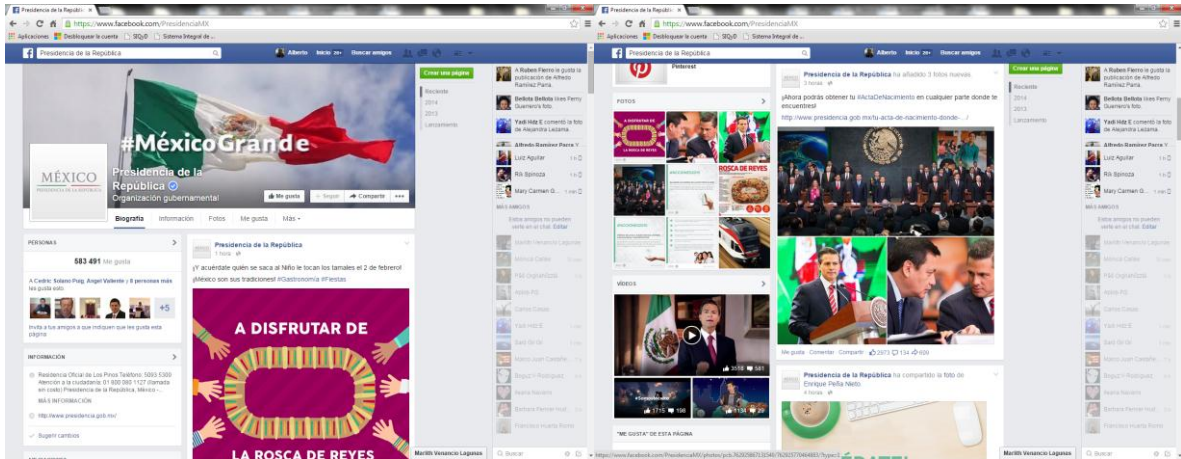


Posteriormente, se ingresó la siguiente dirección electrónica <https://twitter.com/gobrep>, ubicándose lo siguiente:



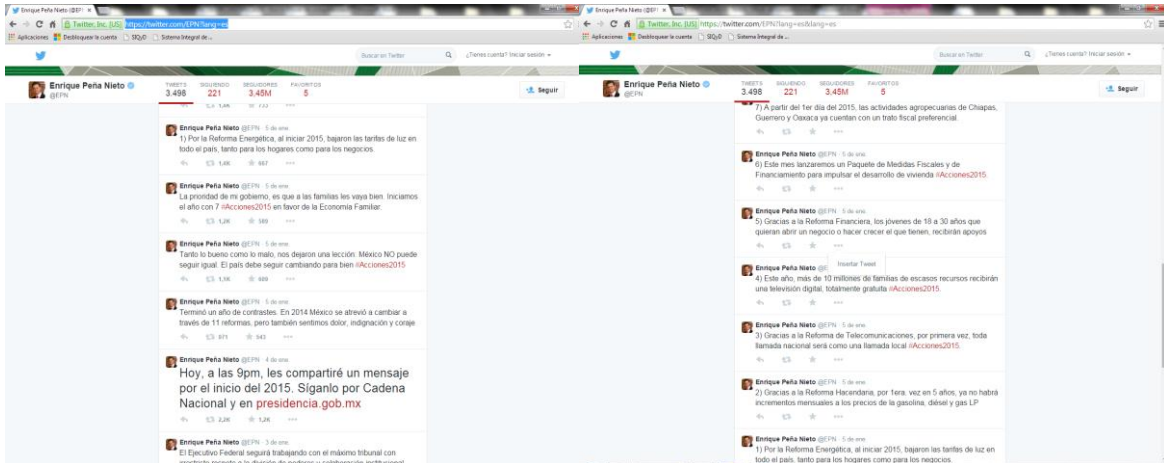
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/PresidenciaMX>, advirtiéndose lo siguiente:

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

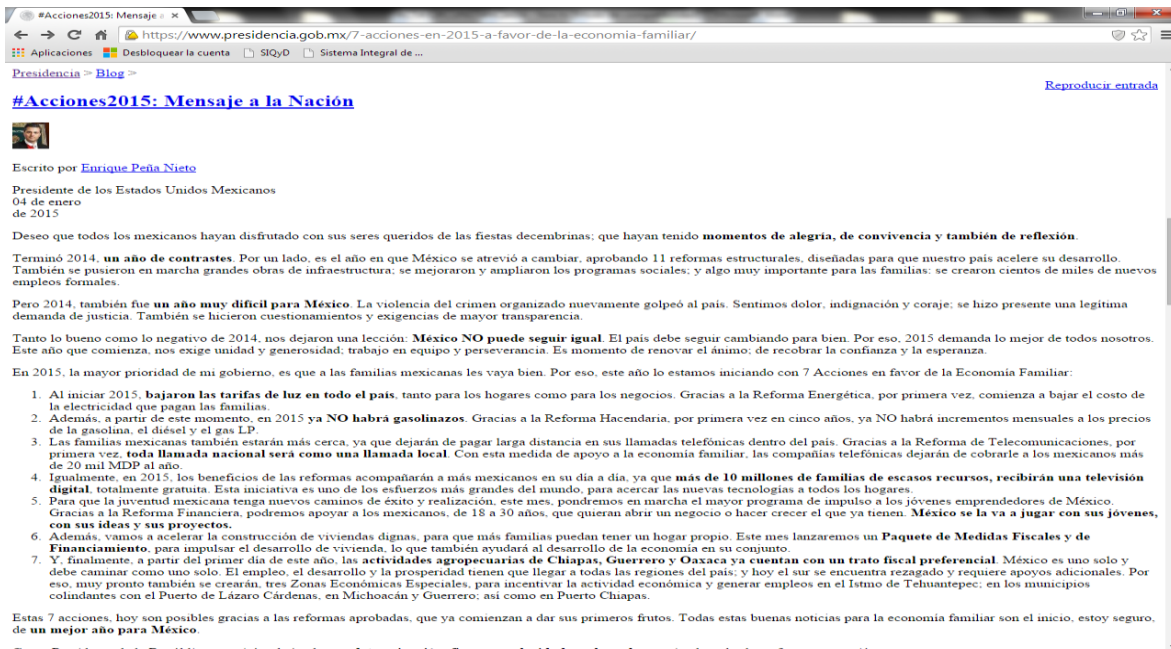


Si siguiendo con la presente diligencia, se procedió a ingresar la siguiente dirección electrónica <https://twitter.com/EPN?lang=es>, de la que se desprende:

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015



Continuando con la presente diligencia de mérito, se procedió a ingresar la siguiente dirección electrónica <https://www.presidencia.gob.mx/7-acciones-en-2015-a-favor-de-la-economia-familiar/>:



Posteriormente, se procedió a ingresar en la siguiente dirección <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/>, desplegándose la siguiente pantalla:

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

En esta sección se encuentran las notas de prensa emitidas por la Coordinación de Comunicación Social, dirigidas a los medios de comunicación.

05 DE ENERO
ANUNCIA EL PRESIDENTE EN LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE TODO MEXICANO TENGA ACCESO A SU ACTA DE NACIMIENTO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

04 DE ENERO
ES MOMENTO DE RENOVAR EL ANIMO, DE RECOBRAR LA CONFIANZA Y LA ESPERANZA: ENRIQUE PEÑA NIETO

04 DE ENERO
ANUNCIA EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO 7 MEDIDAS DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR.

02 DE ENERO
EN 2015 COMENZARÁ A SENTIRSE LOS PRIMEROS BENEFICIOS DE LAS REFORMAS. ENRIQUE PEÑA NIETO

En ese mismo acto, se ingresó la dirección <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/anuncia-el-presidente-enrique-pena-nieto-7-medidas-de-apoyo-a-la-economia-familiar/>, desplegándose:

ANUNCIA EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO 7 MEDIDAS DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR

El Presidente Enrique Peña Nieto emitió el día de hoy un mensaje a los mexicanos con motivo del inicio de 2015.

Expresó que la principal prioridad del Gobierno de la República en 2015 será que a las familias mexicanas les vaya bien.

Suscríbete AL BOLETÍN
Ingresar tu e-mail
SUSCRIBIRSE

x1MXenPAZ

REFORMAS en ACCIÓN

Blog del Presidente REFORMAS en ACCIÓN

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

Finalmente, esta Unidad Técnica procedió a ingresar a la página electrónica <http://www.presidencia.gob.mx/articulos/prensa/es-momento-de-renovar-el-animo-de-recobrar-la-confianza-y-la-esperanza-enrique-pena-nieto/>, desplegándose la siguiente pantalla:



De la verificación realizada en las diversas direcciones de internet, se concluye que el contenido coincide con el exhibido por el accionante en su escrito de queja, en donde se muestran imágenes e información concerniente a las acciones del Gobierno de la República, a través de mensajes escritos y en videos.

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación en la red, se concluye la presente diligencia, siendo las diecinueve horas con diez minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, constante de trece fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.

El elemento probatorio referido constituye **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que tienen valor probatorio pleno, al no encontrarse controvertidas por algún otro elemento probatorio.

CONCLUSIONES:

La valoración conjunta de las pruebas reseñadas, permite tener por acreditado la existencia del material denunciado, en los términos siguientes:

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

- Se encuentra acreditada la existencia y contenido del video **Mensaje a la Nación 2015** alojado en la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=abeURY102Rs>, así como en las ligas del Gobierno de la República y Presidencia de la República en internet, en donde aparece Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, emitiendo un mensaje que fue publicado el cuatro de enero del año en curso.
- Se encuentra acreditada la existencia y el contenido de las páginas de internet <https://twitter.com/PresidenciaMX> <https://twitter.com/gobrep>, <https://www.facebook.com/PresidenciaRMX>, <https://twitter.com/EPN?lang=es>, <http://www.presidencia.gob.mx/7-acciones-en-2015-a-favor-de-la-economia-familiar/>, <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/>, <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/anuncia-el-presidente-enrique-pena-nieto-7-medidas-de-apoyo-a-la-economia-familiar/>, y <http://www.presidencia.gob.mx/articulos/prensa/es-momento-de-renovar-el-animo-de-recobrar-la-confianza-y-la-esperanza-enrique-pena-nieto/>, que contienen distintos fragmentos del mensaje rendido cuatro de enero por el Presidente de la República.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se advierta la presunta comisión de una conducta, de manera que, al existir demora en el dictado de la resolución, frente al temor fundado de que la lesión se torne irreparable, justifique la adopción de una medida cautelar, consistente en la suspensión temporal del acto que, en el fondo, pretende erradicarse de forma definitiva.

Las medidas cautelares establecidas por el legislador tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

Sentado lo anterior, se debe considerar que los gobiernos, dependencias y organismos públicos, de cualquier nivel e instancia, están obligados a explicar y difundir con suficiente detalle y publicidad sus programas, obras y, en general, la forma y destino de los recursos públicos que administran y aplican en beneficio de los ciudadanos a los que gobiernan o representan, lo que se inscribe como una condición fundamental de la democracia en la medida en que forma parte de la obligación del Estado de garantizar el derecho humano a la información pública y de cumplir con los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución General de la República, así como en los instrumentos internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano, particularmente en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁴

En efecto, la obligación de los entes públicos de transparentar, informar y justificar sus programas, decisiones y actos, con el correlativo derecho de los ciudadanos de pedir esa información, escrutarla y utilizarla como elemento para responsabilizar a los gobiernos y autoridades, a través de los mecanismos legales previstos para ese efecto, como es el voto a favor o en contra de los partidos políticos o grupos de poder responsables de la implementación, ejecución y vigilancia de los programas de gobierno y de las políticas públicas, es un mecanismo de control fundamental en todo régimen democrático.

Sin embargo, con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008, la utilización de los portales institucionales de internet como medio para colocar y divulgar información gubernamental, quedó sujeta a límites y restricciones de temporalidad y de contenido que tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad para

⁴ Al respecto, la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 4°, reconoce entre los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, junto con la probidad, la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, el 11 de septiembre de 2011). El mismo órgano ha reconocido que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, así como que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. Véase, por ejemplo, las resoluciones AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) de 10 de junio de 2003; AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) de 7 de junio de 2005, y AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06) de 6 de junio de 2006.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad, como se explica en seguida.

Al respecto, es menester destacar que en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que constituyen infracciones a dicha ley de las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

Como se observa, la disposición constitucional y el artículo legal citado, establecen la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad, en todo tiempo, los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

Asimismo, se establece un mandamiento y una prohibición respecto de la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que difundan las entidades públicas, lo primero al señalar que dicha propaganda debe tener carácter institucional y sólo fines informativos, educativos o de orientación social; **en tanto que la restricción se expresa al indicar que en ningún caso dicha propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del servidor público.**

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

La disposición constitucional que se analiza tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, o en general, en la competencia entre los partidos políticos.

Acorde con lo anterior, puede entenderse que lo establecido en el artículo 134 de la Constitución es, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con **imparcialidad** para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, **realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.**

Con ello se busca desterrar prácticas lesivas de la democracia, como son: **a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político.**

Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Así, al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se pretende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzca con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental; y, al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.⁵

⁵⁵ Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos asuntos; por ejemplo, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-223/2012.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

En esas condiciones, el análisis de la propaganda que llegue a ser denunciada, deberá valorarse tomando en cuenta, si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales garantizados por el artículo 134 Constitucional.

En el caso concreto, se analiza la petición de medida cautelar formulada por el Senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la difusión de un mensaje de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cuatro de enero de dos mil quince, a través de la página oficial de internet del Gobierno de la República, en donde aparece el titular del Poder Ejecutivo, emitiendo un mensaje a la ciudadanía en el que expresa los proyectos gubernamentales de su gestión y los beneficios que estos representan para la sociedad.

Al respecto, como se asentó en el apartado de Existencia del Material, se tienen constancias que prueban la existencia y contenido de la página oficial del Gobierno de la República en Internet, el cinco de enero de dos mil quince.

Ahora bien, de lo analizado puede concluirse que:

El mensaje denunciado se encuentra alojado en el ciberespacio, específicamente en los siguientes links: <https://www.youtube.com/watch?v=abeURY102Rs>, <http://www.presidencia.gob.mx/> y <https://www.youtube.com/user/gobiernofederal>, lo que se traduce en que cualquier persona puede consultar la información que en éste se aloja.

Del mismo modo, se cuenta con las constancias (acta circunstanciada) que acreditan los mecanismos y pasos a seguir a través de los cuales se puede ingresar a las páginas referidas y observar su contenido.

Por lo anterior, se deduce que la información que se encontró alojada en las citadas páginas de la internet, únicamente puede ser consultada por aquellos ciudadanos que tengan algún interés en revisar la información que publica dicha información, lo que implica un **elemento volitivo** para conocer la información que se aloja en esas páginas.

En este contexto, cabe señalar que la Sala Superior ha sostenido (en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-268/2012), que la colocación de contenido en

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, la internet no permite accesos espontáneos, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet;
- Interés personal de obtener determinada información; y
- Que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de "buscadores" a fin de que con base en aproximaciones, se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

De forma particular por cuanto hace al portal de internet del Gobierno de la República a través de los cuales a decir del quejoso se promociona en el mensaje de cuatro de enero de dos mil quince, respecto de la voz, imagen, cargo y nombre de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en obvio de repeticiones innecesarias, deberán tenerse por reproducidas las imágenes de los mismos insertadas en el considerando TERCERO de este acuerdo y las cuales fueron constatadas por acta circunstanciada realizada por esta autoridad.

Sentado lo anterior, **en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó**, el Senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto.

Esto es así, porque por una parte, esta autoridad al realizar las diligencias correspondientes para la adopción o no de medidas cautelares, pudo advertir que la información que circula en el ciberespacio, **se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear las direcciones electrónicas buscadas**, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

En efecto del contenido de las páginas de internet alusivas al Gobierno de la República, para ingresar a su información, se requiere en principio buscar las mismas, y posteriormente seleccionar el vínculo relativo al mensaje de cuatro de enero de dos mil quince.

En este sentido, también es de precisarse que de los hechos narrados en el escrito de denuncia, bajo la apariencia del buen derecho no se acredita la promoción personalizada, en atención a que no se advierten los medios o la forma en que, a dicho del denunciante, se aplicaron de manera indebida los recursos públicos del Gobierno Federal.

Circunstancia que al no haber sido acreditada, hace inviable para efectos de la medida cautelar solicitada, determinar una posible afectación al principio de imparcialidad en la competencia electoral, tutelado en el artículo 134 constitucional.

Asimismo, bajo el amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Carta Magna, en el caso que nos ocupa, se debe privilegiar el derecho a la información de los ciudadanos y la correlativa obligación de los funcionarios públicos que tiene el deber legal de dar cuenta a la sociedad sobre las diversas acciones y políticas públicas implementadas para beneficio de la colectividad. De ahí que resulte válido que los funcionarios expongan a la sociedad, las obras ejecutadas y los proyectos a realizar para el mejoramiento de la comunidad, lo que se actualiza en el mensaje difundido.

De esta manera, bajo la apariencia del buen derecho, de manera preliminar no se desprende afectación a la equidad en la contienda, la cual se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las disposiciones legales vigentes no regulan la difusión de propaganda política o electoral a través de internet. Bajo esta premisa, es válido afirmar que en el presente caso lo que se busca preservar es un régimen de legalidad y equidad en la contienda, los cuales deben prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

propuestas en el marco de legalidad establecido por las disposiciones que regulan la materia electoral.

En conclusión, respecto del mensaje denunciado en las referidas páginas de internet, contrariamente a lo alegado por el quejoso, la información contenida en aquél, no constituye propaganda personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda, que pudieran constituir la transgresión del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucional, pues como se ha venido señalando, su contenido es la expresión de actos de la administración pública que impactan en la sociedad, en términos de la rendición de cuentas que debe hacer a ésta.

Razonamientos por los cuales, esta autoridad considera que toda vez que de los hechos denunciados –en apariencia del buen derecho– no se advierte afectación a la equidad en la contienda y por ello la solicitud de medida cautelar deviene **improcedente**.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38; 39; 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido

⁶ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

Acuerdo ACQyD-INE-01/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015

Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la difusión del promocional de cuatro de enero de dos mil quince, intitulado “Mensaje a la Nación 2015”, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de **revisión** respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de enero del presente año, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, en contra del voto del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció que haría llegar un voto particular al respecto.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO